



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*RADICACION: 08001315300520220003400*  
*EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA*  
*DEMANDANTE: DIANA VICTORIA BATALLA ABELLA C.C.No.1.045.732.887*  
*DEMANDADO: PROYECTOS DE INVERSSIONES ESTRATEGICAS S.A.S. NIT.No.900.352.773 Y OTRO*

Barranquilla, tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora DIANA VICTORIA BATALLA ABELLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.732.887; por medio de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y T:P:No. 323.465 del C.S. J, presento demanda Ejecutivo, en contra de PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATEGICAS S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT N° 900.352.773 -1, representada legalmente por las señoras CLAUDIA MILENA EUSSES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.764.493.

Del examen realizado a los documentos referidos, letra de cambio, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

**R E S U E L V E :**

1<sup>2</sup>.) Ordénese a la PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATEGICAS S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT N° 900.352.773 -1, representada legalmente por las señoras CLAUDIA MILENA EUSSES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.764.493, a pagar en el término de cinco días a la señora DIANA VICTORIA BATALLA ABELLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.732.887; por medio de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y T:P:No. 323.465 del C.S. J., la suma de La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00). Más los intereses de plazo el 2.5% desde el 14 de junio de 2020 hasta el 14 de agosto 2021. 3. intereses moratorios el máximo legal permitido a partir de su exigibilidad, 15 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. Condenase en costa a la parte vencida.

2º.) Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

4ª.) Se tiene al Dr. Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y T: P: No. 323.465 del C.S. J, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: [argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
RAD, - 2022-00034

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 43 Hoy 11 MARZO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------